



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

Lima, 05 de mayo de 2021

Visto, el Formulario 001/16-E con HR N° T-202568-2020, de fecha 29 de setiembre de 2020, mediante el cual la municipalidad distrital San Francisco de Asís remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, MTC), la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto **"Rehabilitación de los caminos vecinales Huarin-Cochopampa, Huarín-Pariash, Aparan- Lacshahualga, distrito de San Francisco de Asís, provincia de Lauricocha – región Huánuco"**, con código único de inversiones N° 2287414, para la correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC, la misma que se encuentra reglamentada por la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (en lo sucesivo, RPAST), señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, el artículo 46° del RPAST estipula que la Autoridad Competente requerirá a otras autoridades con competencias específicas la formulación de una opinión técnica, sobre aquellos aspectos asociados a sus competencias y a la ejecución del proyecto, conforme el siguiente detalle:
(i) Opinión técnica vinculante, como requisito para la aprobación del Estudio Ambiental, sobre los



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

aspectos técnicos que se encuentran en el ámbito de competencias de las siguientes instituciones: 1) Autoridad Nacional del Agua (en lo sucesivo, ANA), si el proyecto de inversión tuviera incidencia en los recursos hídricos; 2) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), si el proyecto ha sido previsto en un área natural protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, (ii) Opinión técnica no vinculante, sobre determinados aspectos específicos del proyecto a otras autoridades sectoriales, distintas de las indicadas en el literal anterior, siempre que se justifique esta necesidad, en razón de las características del proyecto o cuando previamente se haya así determinado al aprobarse términos de referencia;

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a *Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo*, con tipología 17, cuya categoría asignada corresponde a una DIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, de fecha 5 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado *Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo*;

Que, el 29 de setiembre de 2020, mediante Formulario 001/16-E con HR N° T-202568-2020, la municipalidad distrital San Francisco de Asís remitió a la DGAAM la DIA del proyecto **"Rehabilitación de los caminos vecinales Huarin-Cochopampa, Huarín-Pariash, Aparan-Lacshahualga, distrito de San Francisco de Asís, provincia de Lauricocha – región Huánuco"**, para la correspondiente evaluación;

Que, el 27 de octubre de 2020, por medio del Oficio N° 2921-2020-MTC/16, con HR N° I-209472-2020, la DGAAM solicitó a la ANA la Opinión Técnica Favorable de la DIA;

Que, el 31 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 2999-2020-MTC/16 con HR N° T-202568-2020, la DGAAM remitió a la municipalidad distrital San Francisco el Informe Técnico N°

022-2020-MTC/16.02.CAAH.JAC.CCG, el cual concluyó que la DIA presentaba observaciones que correspondían ser subsanadas por el administrado;

Que, el 9 de diciembre de 2020, por medio del Oficio N° 2175-2020-ANA-DCERH con HR N° E-280296-2020, la ANA remitió a la DGAAM las observaciones identificadas en la DIA. En la misma fecha, mediante el Oficio N° 0444-2020-MTC con HR N° E-280296-2020, la DGAAM envió a la municipalidad distrital San Francisco de Asís las observaciones formuladas por la ANA;

Que, el 28 de diciembre de 2020, mediante Oficio S/N con HR N° E-298500-2020, E-300389-2020, E-300408-2020, la municipalidad distrital San Francisco de Asís presentó a la DGAAM información sobre el levantamiento a las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 022-2020-MTC/16.02.CAAH.JAC.CCG;

Que, el 1 de marzo de 2021, por medio del Oficio N° 0181-2020-MDSFA/A con HR N° E-048888-2021, la municipalidad distrital San Francisco de Asís envió a la DGAAM información sobre el levantamiento de observaciones del proyecto que fueron identificadas por la ANA. Dicha documentación fue enviada por la DGAAM a la ANA mediante Oficio N° 0895-2021-MTC/16;

Que, el 17 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 343-2021-ANA-DCERH con HR N° E-076815-2021, la ANA remitió a la DGAAM el Informe Técnico N° 495-2021-ANA-DCERH, por medio del cual brindó opinión técnica favorable a la DIA;

Que, el 30 de abril de 2021, mediante el Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG y, luego de la evaluación técnica correspondiente, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM concluyó que la DIA del proyecto **"Rehabilitación de los caminos vecinales Huarin-Cochopampa, Huarín-Pariash, Aparan- Lacshahualga, distrito de San Francisco de Asís, provincia de Lauricocha – región Huánuco"** cumplía con lo dispuesto en los Términos de Referencia de la tipología 17 Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo, aprobado con Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, de fecha 5 de setiembre de 2019, por lo que, recomendó la emisión de Resolución Directoral de aprobación del proyecto, cuya ubicación y áreas auxiliares se muestran en los cuadros siguientes:

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto

Tramo	Progresiva en KM	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM (WGS84)	
					Este	Norte
Tramo Huarín – Cochopampa	Inicio 00+00 km	San Francisco de Asís	Lauricocha	Huánuco	316360.70	8897260.20
	Final 3+063 km				316010.90	8896940.5
Tramo Huarín – Pariash	Inicio 00+00 km				316250.10	8896250.43



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

	Final 5+377 km				317240.58	8892350.42
Tramo Aparan – Lacshahualga	Inicio 00+00 km				318740.41	8896150.53
	Final 13+325 km				317240.58	8892550.48

Fuente: Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG.

ÁREAS AUXILIARES

Cuadro N° 2. Canteras

Nombre de cantera	Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m ³)	Volumen a extraer (m ³)	Lado y Acceso	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
CANTERA 01	5882.4	426.6	12000	3000	Lado derecho de carretera a baños y acceso de 100 m	312681	8890873
						312655	8890863
						312639	8890862
						312624	8890850
						312621	8890821
						312629	8890802
						312637	8890770
						312646	8890748
						312654	8890762
						312669	8890778
						312657	8890810
						312668	8890837
						312688	8890837
						312697	8890834
						312720	8890859
312732	8890875						
312729	8890895						
312718	8890889						

Nombre de cantera	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a extraer (m3)	Lado y Acceso	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
CANTERA 02	2589.9	293.4	26000	18000	Lado izquierdo de carretera a choras y acceso de 300	318279	8898093
						318287	8898100
						318295	8898103
						318308	8898103
						318323	8898102
						318338	8898097
						318353	8898090
						318363	8898081
						318368	8898070
						318378	8898030
						318384	8898021
						318381	8898021
						318371	8898024
						318361	8898032
						318352	8898041
						318345	8898050
						318339	8898065
318332	8898073						
318320	8898082						
318313	8898085						
318305	8898091						
318293	8898093						
CANTERA 03	2443.4	192.4			Lado izquierdo de carretera a choras y acceso de 300	319139	8897742
						319160	8897734
						319182	8897731
						319199	8897737
						319208	8897749
						319212	8897763
						319207	8897777
						319184	8897780
						319173	8897780
						319161	8897769
						319153	8897758

Fuente: Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG.

Cuadro N° 3. Depósitos de Material Excedente

Nombre del DME	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
DME 01	3286	319.3	26288	10500	KM 02+307	315894	8894950
						315897	8894944
						315905	8894940
						315909	8894936
						315915	8894933
						315918	8894931
						315916	8894921
						315914	8894902
						315904	8894898
						315890	8894897



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

Nombre del DME	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
						315879	8894899
						315877	8894910
						315879	8894920
						315879	8894927
						315880	8894938
						315884	8894949
						315877	8894953
						315869	8894952
						315863	8894953
						315857	8894952
						315853	8894952
						315850	8894962
						315841	8894979
						315847	8894987
						315858	8894996
						315868	8895001
						315876	8894992
						315879	8894983
						315883	8894978
						315889	8894967
						315892	8894956
						315884	8894949
DME 02	558.8	94.1	4464	2500	KM 02+300	315947	8894230
						315939	8894227
						315928	8894225
						315920	8894225
						315914	8894229
						315913	8894237
						315919	8894243

Nombre del DME	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
						315927 315936 315943 315942 315942 315944	8894247 8894248 8894245 8894240 8894237 8894233
DME 03	1170.3	142.6	9360	1050	KM 03+040	316018 316008 316001 315993 315989 315984 315977 315974 315979 315993 315997 316005 316010	8893648 8893639 8893636 8893638 8893644 8893653 8893658 8893669 8893680 8893688 8893677 8893666 8893654
DME 04	530.2	105.6	4240	1050	KM 04+080	316327 316318 316308 316299 316295 316296 316301 316306 316308 316308 316311 316315 316322	8892770 8892769 8892771 8892778 8892786 8892794 8892804 8892804 8892803 8892803 8892790 8892782 8892773
DME 05	1472.1	181.2	11776	10500	KM 03+440	321032 321038 321044 321040 321033 321026 321018 321011 321006 320999 320993 320985 320996	8896308 8896311 8896320 8896329 8896340 8896349 8896356 8896364 8896372 8896373 8896368 8896355 8896350



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

Nombre del DME	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
						321005 321014 321021	8896342 8896329 8896320
DME 06	1494.4	143	11952	10500	KM 06+460	322266 322280 322283 322281 322271 322262 322252 322246 322238 322248	8894292 8894301 8894315 8894330 8894339 8894338 8894329 8894323 8894309 8894294
DME 07	1752.7	222.1	14016	10500	KM 10+080	322750 322750 322753 322758 322763 322769 322756 322744 322736 322735 322732 322739 322745 322742 322748	8893600 8893612 8893635 8893649 8893660 8893677 8893696 8893696 8893689 8893675 8893664 8893644 8893633 8893614 8893599
DME 08	1380.8	174	11040	10500	KM	323244	8892271

Nombre del DME	Área (m2)	Perímetro (m)	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
					12+060	323243	8892272
						323224	8892260
						323218	8892244
						323217	8892226
						323219	8892206
						323231	8892202
						323240	8892203
						323243	8892210
						323245	8892226
						323241	8892243
						323236	8892254
						323238	8892264

Fuente: Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG.

Cuadro N° 4. Campamentos

Nombre de la Instalación	Localidad	Margen	Vértice	Coordenada UTM (Datum WGS 84 Zona 18S)		Perímetro (m)	Área (m2)
				Este	Norte		
Campamento N°01	Cochobamba	Izquierdo	P1	315928	8897326	44	105
			P2	315934	8897330		
			P3	315926	8897343		
			P4	315920	8897339		
Campamento N°02	Cochobamba	Derecho	P1	315867	8896828	44	105
			P2	315873	8896832		
			P3	315865	8896844		
			P4	315859	8896841		
Campamento N°03	Pariash	Derecho	P1	316178	8896165	44	105
			P2	316184	8896169		
			P3	316176	8896182		
			P4	316170	8896178		
Campamento N°04	Pariash	Derecho	P1	316110	8893267	44	105
			P2	316116	8893271		
			P3	316108	8893283		
			P4	316102	8893280		



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

Nombre de la Instalación	Localidad	Margen	Vértice	Coordenada UTM (Datum WGS 84 Zona 18S)		Perímetro (m)	Área (m ²)
				Este	Norte		
Campamento N°05	Pariash	Derecho	P1	316886	8892315	44	105
			P2	316891	8892319		
			P3	316884	8892332		
			P4	316878	8892328		
Campamento N°06	Lacshauvalga	Derecho	P1	320267	8897340	44	105
			P2	320273	8897343		
			P3	320265	8897356		
			P4	320259	8897353		
Campamento N°7	Lacshauvalga	Derecho	P1	322225	8894445	44	105
			P2	322231	8894449		
			P3	322223	8894462		
			P4	322217	8894458		
Campamento N°08	Lacshauvalga	Derecho	P1	322630	8894068	44	105
			P2	322636	8894071		
			P3	322628	8894084		
			P4	322622	8894080		

Fuente: Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG.

Cuadro N° 5. Patios de Maquinas

Nombre de la Instalación	Localidad	Margen	Vértice	Coordenada UTM (Datum WGS 84 Zona 18S)		Perímetro (m)	Área (m2)
				Este	Norte		
Patio de Máquinas N°01	Cochobamba	Izquierdo	P1	315899	8897325	44	105
			P2	315903	8897319		
			P3	315915	8897327		
			P4	315912	8897333		
Patio de Máquinas N°02	Cochobamba	Derecho	P1	315901	8896839	44	105
			P2	315899	8896846		
			P3	315885	8896840		
			P4	315888	8896833		
Patio de Máquinas N°03	Pariash	Derecho	P1	316170	8896170	44	105
			P2	316167	8896176		
			P3	316154	8896169		
			P4	316157	8896163		
Patio de Máquinas N°04	Pariash	Derecho	P1	316103	8893267	44	105
			P2	316099	8893273		
			P3	316087	8893265		
			P4	316090	8893259		
Patio de Máquinas N°05	Pariash	Derecho	P1	316917	8892324	44	105
			P2	316916	8892331		
			P3	316901	8892329		
			P4	316902	8892322		
Patio de Máquinas N°06	Lacshualga	Derecho	P1	320262	8897361	44	105
			P2	320268	8897365		
			P3	320260	8897378		
			P4	320254	8897374		
Patio de Máquinas N°07	Lacshualga	Derecho	P1	320262	8897361	44	105
			P2	320268	8897365		
			P3	320260	8897378		
			P4	320254	8897374		



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

Nombre de la Instalación	Localidad	Margen	Vértice	Coordenada UTM (Datum WGS 84 Zona 18S)		Perímetro (m)	Área (m2)
				Este	Norte		
Patio de Máquinas N°08	Lacshualga	Derecho	P1	322631	8894051	44	105
			P2	322632	8894058		
			P3	322617	8894059		
			P4	322616	8894052		

Fuente: Informe Técnico N° 055-2021-MTC/16.02.CAAH.DFA.CCG.

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico antes referido, se indica que el proyecto se desarrollará fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que, no se requirió de la opinión técnica favorable del SERNANP. No obstante, fue necesaria la opinión técnica favorable a la ANA, dado que, las actividades proyectadas pueden generar impactos ambientales a los cuerpos de agua. En ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 495-2021-ANA-DCERH, dicha autoridad ambiental otorgó opinión técnica favorable a la DIA;

Que, asimismo, del expediente se advierte que, la DIA fue elaborada por la empresa **GARO CONSULTING S.A.C.**, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el N° 356-2018-TRA, vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 076-2021-MTC/16.DDM, en el cual se recomendó la aprobación de la DIA del proyecto "**Rehabilitación de los caminos vecinales Huarin-Cochopampa, Huarín-Pariash, Aparan- Lacshahualga, distrito de San Francisco de Asís, provincia de Lauricocha – región Huánuco**", al encontrarse enmarcado en lo señalado en el artículo 38 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio y otorgar la certificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el RPAST;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DIA del proyecto "**Rehabilitación de los caminos vecinales Huarin-Cochopampa, Huarín-Pariash, Aparan- Lacshahualga, distrito de San Francisco de Asís, provincia de Lauricocha – región Huánuco**" y, en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 307-2021-MTC/16

cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a la municipalidad distrital San Francisco de Asís y la ANA, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.